



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 45

**IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
AERONÁUTICOS Y MARCAS DE
NACIONALIDAD Y MATRÍCULA**

HOJA DE VIDA

IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS Y MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		DISPUESTO	
N °	FECHA	ANOTADO POR	ARTICULOS	PAGINAS	DCTO.	FECHA
Ed.1	Nov 2017	SDNA			Res. Ex. N° 01031	30. NOV. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 45, "Identificación de Productos Aeronáuticos y Marcas de Nacionalidad y Matrícula"

EXENTA N° 01031 /

SANTIAGO, 30 NOV 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172 de 05 de marzo de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos" (DAR 50) y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 68 de 07 de mayo de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento sobre Identificación de Productos Aeronáuticos y Marcas de Nacionalidad y Matrícula" (DAR PARTE 45) y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 148, de 08 de septiembre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del "Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico" (DAR 51).
- f) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil (ROF), y sus posteriores modificaciones.
- g) Resolución Exenta N° 01504, de 29 de octubre de 2010, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02, "Estructura Normativa de la DGAC".
- h) Resolución Exenta N° 0294, de 31 de marzo de 2017, que aprueba la Segunda Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- i) Enmienda 6 de 15 de Noviembre del 2012, al Anexo 7 al Convenio de Aviación Civil Internacional de diciembre de 1944.

CONSIDERANDO


La necesidad de actualizar y complementar los criterios generales para la Identificación de Productos Aeronáuticos y Marcas de Nacionalidad y Matrícula y normar sobre la materia.

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 45, "Identificación de Productos Aeronáuticos y Marcas de Nacionalidad y Matrícula"

Anótese y comuníquese




VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- PLAN A
- 2.- DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
- 3.- D.P.L., Subdepartamento Normativa Aeronáutica (A)

INDICE

CAPÍTULO A GENERALIDADES

- 45.1 Aplicación
- 45.3 Definiciones

CAPÍTULO B IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y PRODUCTOS RELACIONADOS

- 45.11 Generalidades
- 45.13 Información para la identificación
- 45.15 Identificación de componentes críticos
- 45.17 Modificación y reemplazo de partes
- 45.19 Marcas de partes con vida limitada
- 45.21 Clasificación de aeronaves

CAPÍTULO C MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA

- 45.31 Generalidades
- 45.33 Colocación de marcas
- 45.35 Ubicación de marcas, en aeronaves
- 45.37 Ubicación de marcas, en aerostatos
- 45.39 Ubicación de marcas en Aerodinos
- 45.41 Casos especiales

CAPÍTULO D DIMENSIONES DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD, DE LAS MARCAS COMUNES Y DE LAS DE MATRÍCULA

- 45.51 Generalidades
- 45.53 Aerostatos
- 45.55 Aerodinos

CAPÍTULO E INSCRIPCIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD, DE LAS MARCAS COMUNES Y DE LAS DE MATRÍCULA

- 45.61 Generalidades
- 45.63 Cancelación de matrícula; remoción de las marcas
- 45.65 Placa de identificación.

APÉNDICE:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

45.1 APLICACIÓN

Esta norma establece los requisitos para:

- (a) La identificación de las aeronaves, motores de aeronave y hélices que son fabricados conforme a los términos de un Certificado de Tipo o de un Certificado de Producción;
- (b) La identificación de partes de reemplazo o modificadas producidas para la instalación en productos con Certificación de tipo; y
- (c) Marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves registradas en Chile.
- (d) Las disposiciones de esta norma no se aplicarán ni a los globos meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

45.3 DEFINICIONES

Aerodino

Toda aeronave que, principalmente, se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas.

Aeronave

Es todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas, y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacción del aire con independencia del suelo.

Aeronave pilotada a distancia (RPA).

Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Aerostato

Toda aeronave que, principalmente, se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional.

Avión

Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Dirigible

Aeróstato propulsado por motor.

Giroavión

Aeronave propulsada mecánicamente, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

Giroplano

Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Globo

Aerostato no propulsado por motor.

Helicóptero

Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Marca común

Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.

Material incombustible

Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

Ornitóptero

Aerodino que, principalmente, se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

Planeador

Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, obtiene su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

CAPÍTULO B

IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y PRODUCTOS RELACIONADOS

45.11 GENERALIDADES

- (a) **Aeronaves y Motores de aeronaves.** Las aeronaves y motores de aeronave conforme a un Certificado de Tipo o un Certificado de Producción, deberán estar identificadas por medio de una placa incombustible, la cual contendrá la información establecida en la sección 45.13 de esta norma, mediante estampado, cincelado o cualquier otro método de marcación a prueba de fuego, aprobado. La placa de identificación para aeronaves deberá estar asegurada de tal manera que no pueda ser deformada ni desprendida en el uso normal, ni destruirse o perderse en un accidente.

A excepción de lo previsto en los párrafos (c) y (d) de esta sección, la placa de identificación de la aeronave deberá estar fija al exterior del fuselaje de la aeronave, en una ubicación accesible, de manera que sea legible para una persona desde tierra debiendo ser colocada adyacente a, o detrás de la puerta trasera o sobre el fuselaje cerca de las superficies fijas del empenaje. Para motores de aeronaves la placa de identificación debe ser adherida al motor en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda ser fácilmente deformada ni removida durante el servicio normal, ni destruirse o perderse en un accidente.

- (b) **Hélices.**

Toda hélice contemplando sus palas y cubos conforme a un Certificado de Tipo o un Certificado de Producción que desee ser montada en una aeronave, deberá estar identificada por medio de una placa estampada, cincelada o por cualquier otro método aprobado de identificación a prueba de fuego, conteniendo la información especificada en la sección 45.13 y ubicándola sobre una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deformarse ni desprenderse durante el uso normal, ni destruirse o perderse en un accidente.

- (c) **Para los globos libres tripulados,** la placa de identificación prevista en el párrafo (a) de esta sección, deberá ser asegurada a la cubierta del globo y colocada, si es factible, donde pueda ser legible al operador cuando el globo esté inflado. Además la barquilla y el conjunto calefactor deberán ser marcados en forma legible y permanente, con el nombre del fabricante, el número de Parte o equivalente y número de Serie o equivalente

- (d) **Para para aeronaves fabricadas antes del 7 de Marzo de 1988,** la placa de identificación dispuesta por el párrafo (a) de esta sección, puede estar asegurada en una ubicación accesible exterior o interior cerca de una entrada, si la designación del modelo y el número de serie asignado por el constructor son también colocados en el exterior del fuselaje de la aeronave. La designación del modelo y número de serie asignado por el constructor deben ser legibles para las personas desde tierra y además deben estar colocados cerca de o detrás de la puerta de entrada trasera o en el fuselaje cerca de las superficies del empenaje e instalados de una manera tal que no sean fácilmente deformadas o removidas durante el servicio normal.

45.13 INFORMACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN

- (a) La información requerida en la sección 45.11 (a) y (b) deberá incluir lo siguiente:
- (1) Nombre del constructor
 - (2) Designación del modelo
 - (3) Número de serie asignado por el constructor

- (4) Número del Certificado de Tipo (si existiese)
 - (5) Número del Certificado de Producción (si existiese)
 - (6) Las potencias establecidas para los motores de aeronave.
 - (7) Cualquier otra información que la DGAC considere apropiada.
- (b) Ninguna persona podrá remover, cambiar o colocar la información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta sección, en cualquier aeronave, motor de aeronave, hélice, pala o cubo de hélice sin la aprobación de la DGAC, con la excepción de lo establecido en el párrafo (d) (1).
- (c) Ninguna persona podrá remover o instalar cualquier placa de identificación requerida por la sección 45.11 de esta norma, sin la aprobación de la DGAC, con la excepción de lo establecido en el párrafo (d) (2).
- (d) En conformidad al DAR/DAN 43 se podrán efectuar los trabajos que se indican más adelante, de acuerdo con métodos, técnicas y prácticas aceptables para la DGAC, siempre que cuenten con las atribuciones y licencias correspondientes:
- (1) Cambiar, remover o colocar la información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta sección, en una aeronave, motor de aeronave, hélice, palas y cubos de hélices; o
 - (2) Remover una placa de identificación requerida por la sección 45.11, durante la ejecución de trabajos de mantenimiento, si esto resulta ser necesario para facilitar el trabajo.
- (e) Ninguna persona podrá instalar una placa de identificación removida, en conformidad con el párrafo (d) (2) de esta sección, si no es instalada en el mismo producto o parte desde la cual fue removida.

45.15 IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES CRÍTICOS

Toda persona que produzca o fabrique un componente crítico, esto es una parte con un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección u otro procedimiento relacionado, especificados en la sección Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de mantenimiento del fabricante o en las Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada, deberá marcar el componente crítico en forma permanente y legible con un número de parte o equivalente y un número de serie o equivalente

45.17 MODIFICACIÓN Y REEMPLAZO DE PARTES

- (a) Toda persona en Chile que produce partes de reemplazo o modificadas bajo una Aprobación de Fabricación de Partes (PMA) en conformidad con el DAN 21, con la excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta sección, deberá marcar las partes en forma legible y permanente con:
- (1) Las letras " PMA / CHILE";
 - (2) El nombre, marca o símbolo del titular del PMA;
 - (3) El número de Parte; y
 - (4) El nombre y la designación de modelo de cada producto con Certificado Tipo para el cual esta parte es apta para su instalación.
- (b) Si la DGAC estima que una pieza es demasiado pequeña o que es impracticable marcar en ella los antecedentes requeridos en el párrafo (a) de esta sección, se adjuntará una tarjeta a la parte o a su envase, conteniendo la información que no pudo ser incorporada. Si las marcas requeridas en el párrafo (a) (4) de esta sección

son tan extensas que su inscripción sobre la tarjeta adjunta a la parte o al envase es impracticable, en la tarjeta se deberá hacer referencia a las especificaciones disponibles en el Manual o Catálogo de Parte con la información para el usuario.

45.19 MARCAS DE PARTES CON VIDA LIMITADA

Cuando se requiera dar cumplimiento a la sección 43.19 de la DAN 43 para una parte con vida limitada que no cuente con una marca de identificación, se deberá contar con las instrucciones del poseedor del Certificado de Tipo o Diseño aprobado sobre el marcado de estas partes o de instrucciones escrita, que indiquen que la parte no le es practicable un marcado sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede hacerse proporcionando las instrucciones de marcado en documentos fácilmente disponibles, tales como el Manual de Mantenimiento o las Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada.

45.21 CLASIFICACIÓN DE AERONAVES

- (a) Las aeronaves se clasificarán de conformidad con la Tabla 1.
- (b) Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.
- (c) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.

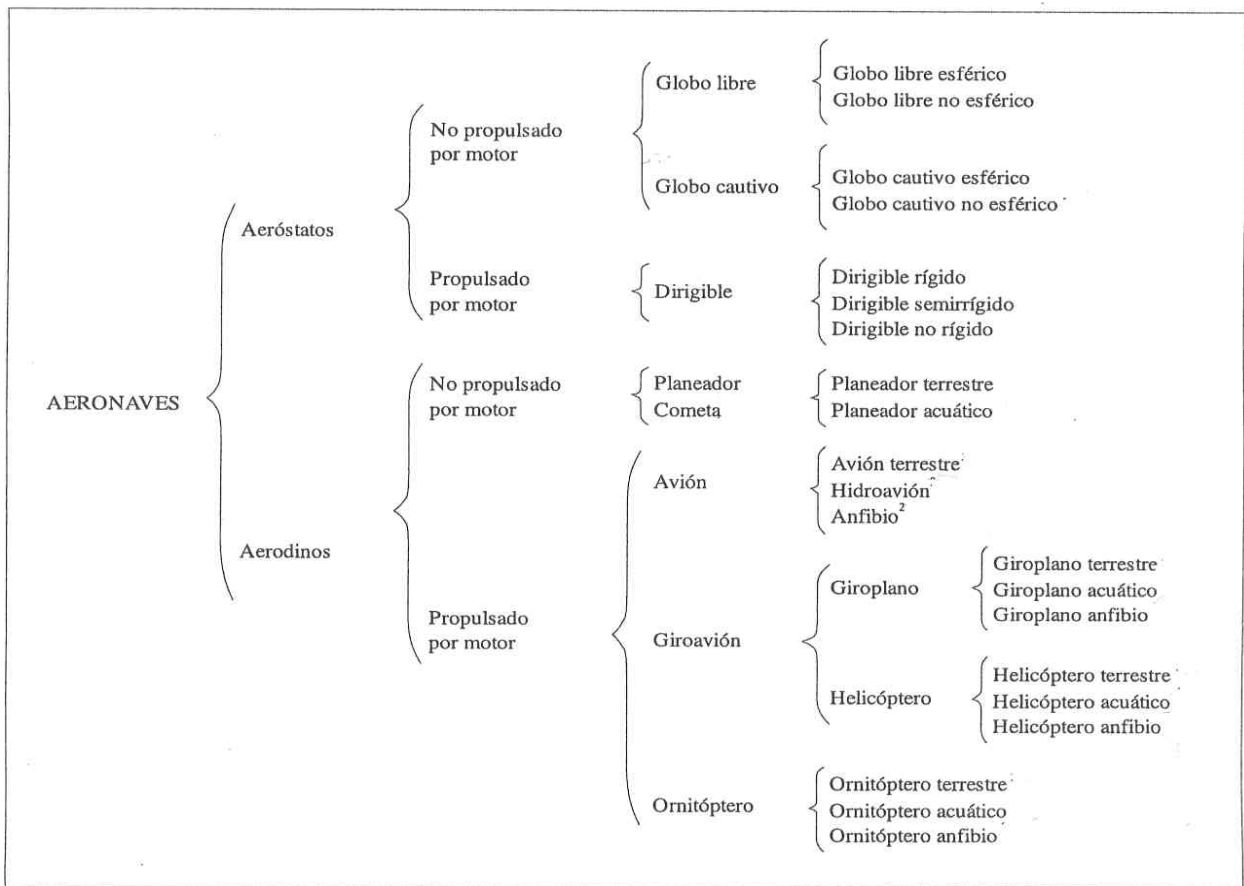


Tabla 1. Clasificación de Aeronaves

CAPÍTULO C

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA

45.31 GENERALIDADES

- (a) Ninguna persona deberá operar una aeronave registrada en Chile a menos que la aeronave tenga colocadas las marcas de nacionalidad y matrícula de acuerdo con los requerimientos de esta norma.
- (b) Ninguna persona deberá colocar en una aeronave un signo, marca o símbolo que modifique o confunda las marcas de nacionalidad y matrícula.
- (c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de una aeronave deberán:
 - (1) Estar pintadas en la aeronave o fijadas a ella por cualquier otro medio que asegure un similar grado de permanencia;
 - (2) No tener adornos;
 - (3) Tener colores contrastantes con el fondo;
 - (4) Ser legibles; y
 - (5) Estar constituidas por líneas llenas.

45.33 COLOCACIÓN DE MARCAS

- (a) Las marcas de nacionalidad o la marca común y las de matrícula deberán constar de un grupo de a lo menos cinco caracteres alfabéticos tipo romano, en mayúsculas.
- (b) La marca de nacionalidad deberá estar formada por un grupo compuesto de dos letras C, que precederá a la matrícula y entre ambos deberá colocarse un guion.
- (c) La marca de matrícula deberá estar compuesta de a lo menos tres letras, correspondiendo la primera de ellas a la clasificación de la aeronave.
- (d) La marca de común (nacionalidad) se seleccionará de la serie de símbolos de nacionalidad, incluida en los distintivos de llamada por radio que la Unión Internacional de Telecomunicaciones atribuye al Estado de matrícula. Las marcas de nacionalidad seleccionadas se notificarán a la Organización de Aviación Civil Internacional.
- (e) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la Organización de Aviación Civil Internacional por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- (f) En las marcas de matrícula no deberán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzado con Q, se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TTT.

45.35 UBICACIÓN DE MARCAS EN AERONAVES

- (a) Generalidades
 - (1) La marca de nacionalidad o la marca común y la de matrícula se pintará sobre la aeronave o se fijarán a la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. Las marcas deberán aparecer limpias y visibles en todo momento.
 - (2) El operador de la aeronave será el responsable que la colocación de las marcas se efectúe de acuerdo a lo establecido en esta norma.

43.37 UBICACIÓN DE MARCAS EN AEROSTÁTOS

- (a) **Dirigible.** Las marcas de todo dirigible se deberán colocar bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores:
- (1) En el primer caso se deberá orientar a lo largo, a uno y otro lado del dirigible en sentido horizontal, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría.
 - (2) En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical de la siguiente manera:
 - (i) El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior del lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque
 - (ii) El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.
- (b) **Globos Esféricos.** Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos y en la circunferencia horizontal máxima del globo.
- (c) **Globos no esféricos** (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado del globo, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.

45.39 UBICACIÓN DE MARCAS EN AERODINOS

- (a) Las aeronaves de ala fija deberán llevar las marcas en las alas y en el fuselaje o superficie vertical del empenaje, de acuerdo con las instrucciones que se detallan en los párrafos siguientes.
- (1) Las marcas requeridas por el párrafo a) de esta sección deberán ser colocadas como sigue:
 - (i) En las alas se colocará una marca perpendicular a la cuerda media del ala en la superficie superior del ala derecha (extradós) y otra en la superficie inferior del ala izquierda (intradós), en ambas con la parte superior de las marcas hacia los bordes de ataque, pudiendo también extenderse a través de la totalidad de ambas superficies, conservando en lo posible igual distancia de los bordes de ataque y de fuga de las alas.
 - (ii) En el fuselaje las marcas deberán colocarse a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente), entre las alas y las superficies verticales del empenaje. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical del empenaje, deberán aparecer a ambos lados. Si hay más de un plano vertical del empenaje, deberán aparecer en las superficies exteriores de los planos.

45.41 CASOS ESPECIALES.

- (a) Si una aeronave no posee las partes de algunas de las estructuras señaladas en las secciones 45.37 y 45.39 sus marcas deberán ir colocadas y tener el tamaño adecuado, de tal modo que la aeronave sea fácilmente identificable.
- (b) En aerodinamos cuyo tipo de utilización sea experimental, además de las marcas dispuestas en esta norma, deberá colocarse, próxima a cada puerta de entrada y en su interior suficientemente visible, la palabra EXPERIMENTAL.

- (c) Giroavión. Todo operador de un giroavión colocará en éste, horizontalmente en ambas superficies de la cabina, fuselaje, cono de cola o estructura equivalente, las marcas requeridas por la sección 45. 33.

CAPÍTULO D

DIMENSIONES DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD, DE LAS MARCAS COMUNES Y DE LAS DE MATRÍCULA

45.51 GENERALIDADES

- (a) Todo operador de una aeronave colocará las marcas en la aeronave conforme al tamaño requerido por esta sección, con la excepción de lo establecido en la sección 45.41, aeronaves experimentales.
- (b) Altura. Las marcas de nacionalidad y matrícula, con excepción de lo establecido en la sección 45.41 aeronaves experimentales de esta norma, deberán ser de igual altura y poseer las dimensiones siguientes, que se señalan en las secciones 45.53 y 45.55.
- (c) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

45.53 AERÓSTATOS

- (a) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm.
- (b) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados las deberá determinar el Departamento Seguridad Operacional de la DGAC, como Estado de Matrícula, teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.
- (c) *Casos especiales.* Si un aeróstato no posee partes de tamaño adecuado para colocar las marcas descritas en (a) anterior, el Departamento Seguridad Operacional deberá determinar las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

45.55 AERODINOS

- (a) *Alas.* La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50 cm.
- (b) *Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola.* La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30 cm.
- (c) *Casos especiales*
 - (1) Las marcas adicionales indicadas en la sección 45.41 (b) para las aeronaves experimentales, deberán tener una dimensión no menor de 5 y no mayor de 15 centímetros.
 - (2) Si alguna de las superficies indicadas en este capítulo D no es lo suficientemente amplia para situar las marcas que se prescriben, deberá ponerse la marca más grande que sea posible en la superficie de mayor amplitud.
 - (3) Cada caso no contemplado en esta Norma, deberá ser autorizado por la DGAC.
 - (4) Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en 43.55 (a) y 45.55 (b), o si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas allí descritas, la DGAC deberá determinar las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

- (d) Ancho: El ancho de cada uno de los caracteres (excepto las letras I, M y W) y la longitud de los guiones será dos tercios de la altura de los caracteres. En los caracteres exceptuados que se indican en este párrafo, las dimensiones aceptables serán:
- (1) Ancho de la letra I, igual a un tercio de su altura.
 - (2) Ancho de las letras M y W, igual a su altura.
- (e) Los caracteres y guiones estarán constituidos por líneas continuas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. El grosor de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.
- (f) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. Para este efecto, el guion se considerará como un carácter.
- (g) Las marcas requeridas por esta norma para las aeronaves de ala fija, deberán tener la misma altura, ancho, grosor y separación en ambos lados de la aeronave.

CAPÍTULO E

INSCRIPCIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD, DE LAS MARCAS COMUNES Y DE LAS DE MATRÍCULA

45.71 GENERALIDADES

- (a) La Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de su Departamento Jurídico, mantiene al día un registro, en donde aparecen los detalles respecto a cada una de las aeronaves matriculadas por el Estado de Chile, denominado Registro Nacional de Matrícula.
- (b) En Apéndice de esta norma se acompaña una copia del Certificado de Matrícula, el cual incorpora el idioma español e inglés.



45.73 CANCELACIÓN DE MATRÍCULA; REMOCIÓN DE LAS MARCAS

Cuando la matrícula chilena sea cancelada deberán borrarse todas las marcas de nacionalidad y matrícula que ostenta la aeronave.

45.75 PLACA DE IDENTIFICACIÓN

- (a) Toda aeronave deberá llevar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos, su marca de nacionalidad, o su marca común, y la marca de matrícula.
- (b) La placa en cuestión será de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas.
- (c) La placa de identificación se fijará a la aeronave en un lugar visible, cerca de la entrada principal o:
- (d) La placa de identificación se fijará a la aeronave en un lugar visible, cerca de la entrada principal o:
 - (1) en el caso de un globo libre no tripulado, se fijará, de modo que sea visible, en la parte exterior de la carga útil; y
 - (2) en el caso de una aeronave pilotada a distancia, se fijará, de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimento principal, o bien, se fijará de modo que sobresalga, en la parte exterior de la aeronave si no hay entrada o compartimento principal.

**APÉNDICE
CERTIFICADO DE MATRÍCULA**

	REPUBLICA DE CHILE DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL	
Clasificación USO	REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES CERTIFICADO DE MATRICULA (CERTIFICATE OF REGISTRATION)	Libro Fojas Año
1) MATRICULA (NATIONALITY AND REGISTRATION MARK)	2) MARCA / MODELO (MANUFACTURER / MANUFACTURER'S DESIGNATION)	3) NUMERO SERIE (SERIAL NUMBER)
CC-		
4) NOMBRE DEL PROPIETARIO (NAME OF OWNER) :		
5) DOMICILIO DEL PROPIETARIO (ADDRESS OF OWNER) :		
6) Se certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves de Conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944 y con la legislación chilena. <i>(It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the National Aircraft Register in accordance with the Convention on International Civil Aviation dated 7 December 1944 and with the Chilean law).</i>		
Santiago de Chile,	de	de
		CONSERVADOR
Explotador (es) (Operator(s)) :		
Domicilio del Explotador (Address of Operator)		
NOTAS:		
1) La aeronave matriculada al anverso llevará fija, en lugar visible, cerca de su entrada principal, una placa de metal incombustible en que aparecerán estampadas sus marcas de Nacionalidad y de Matricula.		
2) El presente Certificado deberá encontrarse permanentemente en la aeronave y ser presentado a la Autoridad Aeronáutica cuando lo solicite.		
DOMICILIO: Av. Miguel Claro N°1314, Providencia Santiago - Chile		
Fono (56-2) 4392460, Fax (56-2) 4392488, email : registro.aeronaves@dgac.cl www.dgac.cl		